



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1717/2014

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS TITULARES DE LICENCIA DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN DEBERÁN TRANSMITIR LA SEÑAL DE TELEVISIÓN "TV CAMARA" EN UN CANAL DE LA GRILLA DE PROGRAMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CANALES NACIONALES, Y EN CONSECUENCIA SE EXIME DEL PAGO DEL ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN SATELITAL DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN "TV CAMARA" A LOS TITULARES DE LICENCIA DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.

Asunción, 26 de setiembre de 2014

VISTOS: El Expediente N° 2460 de fecha 31.07.2014 de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS; la Providencia DVAO N° 312/2014 de fecha 20.08.2014; el Dictamen AL N° 1116/2014 de fecha 04.09.2014; Providencia DVAO N° 368/2014 de fecha 19.09.2014;

CONSIDERANDO: Que, por medio de la nota ingresada a través del expediente N° 2460 de fecha 31.07.2014, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se dirige a la CONATEL, haciendo referencia al Convenio Marco a ser celebrado entre dicha Cámara y la firma TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TIGO), a través del cual se proyecta la transmisión a nivel nacional vía satélite de la señal de TV CAMARA, emprendimiento que se llevará a cabo, salvo erogaciones por cuestiones técnicas, sin costo alguno para la HCD, expresa que se pretende que los cableoperadores del país puedan recibir y descifrar la señal a ser proveída para su posterior redistribución a sus respectivos abonados. En ese sentido solicita que la CONATEL declare de interés nacional la señal de TV CAMARA y la consecuente exoneración del arancel o canon por uso del espectro radioeléctrico en concepto de recepción satelital para el servicio de cabledistribución, a favor de las compañías cableadoras que realizan tales prestaciones en el interior de la República, a los efectos de la inclusión de la señal de TV CAMARA en sus respectivas grillas de canales. Solicita además que la referida señal sea inserta en el canal 2 (dos) de la grilla de programación.

Que, el Departamento de Servicios de Valor Agregado y Otros Servicios, a través de la Providencia DVAO N° 312/2014 de fecha 20.08.2014, comenta "Con relación a la solicitud de exoneración del arancel por uso del espectro radioeléctrico formulada por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS en favor de los Licenciarios del Servicio de Cabledistribución del interior del país, recordemos que éstos están obligados a abonar a la Institución en dicho concepto por cada señal que reciben vía satélite. Esta obligación está establecida en el artículo 31° del Reglamento de dicho Servicio y los factores para el cálculo del monto a abonar de acuerdo a la zona de cobertura están establecidos en la Resolución N° 76/2012'.

Que, la Asesoría Legal, por medio del Dictamen AL N° 1116/2014 de fecha 04.09.2014, concluye que el Directorio, en uso de sus atribuciones reglamentarias, puede exonerar a los Licenciarios del Servicio de Cabledistribución del pago del arancel por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la recepción satelital de la señal TV CAMARA, si así lo considera pertinente. En cuanto a la solicitud de incluir la señal mencionada en el canal 2 (dos) de la grilla de programación, la Asesoría Legal expresa que no habría inconvenientes siempre que ello sea técnicamente factible.

Que, la Constitución, en su Art. 31, de los medios masivos de comunicación social del Estado, establece: "Los medios de comunicación dependientes del Estado serán regulados por ley en su organización y en su funcionamiento, debiendo garantizarse el acceso democrático y pluralista a los mismos de todos los sectores sociales y políticos, en igualdad de oportunidades".

Que, la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", en su Art. 3° señala que: "Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria", mientras el Art. 15 señala: "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector".

Que, el Decreto N° 171 de fecha 27 de agosto de 2008, por el cual se crea la Secretaría de Información y Comunicación dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay, en su Art. 3°, redacción introducida por Decreto N° 1069/2013, dispone que la misma "...tiene como misión desplegar estrategias comunicacionales que vinculen al Estado y la comunidad en la construcción de una comunicación que promueva el diálogo social y el desarrollo".

Que, el derecho a la información es fundamental para afianzar en las sociedades los principios democráticos de apertura y transparencia.

Que, la televisión es una valiosa herramienta para comunicar todo tipo de contenidos informativos, educativos, culturales y tiene presencia masiva en los hogares del país, y, en particular, la televisión pública sirve el propósito de fomentar el pluralismo, la participación activa de la sociedad, el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la promoción de sus valores culturales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

ES COPIA



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Que, resulta pertinente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución, promover la integración de las comunidades más alejadas y garantizarles, en igualdad de condiciones, acceso a la información sobre temas varios de interés nacional que se difunden a través de la señal administrada por la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Que, el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, en su Art. 31° dispone: *“Por la utilización del espectro radioeléctrico, el titular de Licencia para la explotación del servicio de cabledistribución, deberá pagar el arancel anual que, al efecto, fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en su reglamentación vigente al respecto”*.

Que, el Decreto N° 14.135/96, que reglamenta la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones”, en su Art. 125°, establece que *“El arancel anual que deben abonar los titulares de concesiones, licencias o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”*.

Que, por medio de la Providencia GT de fecha 19.09.2014, la Gerencia Técnica remite el informe contenido en la Providencia DVAO N° 368/2014, y los antecedentes de la solicitud formulada por la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, para su tratamiento en sesión del Directorio.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2014, Acta N° 39/2014, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones”, su Decreto Reglamentario N° 14.135/96, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE:

- Art. 1° DISPONER** que los titulares de Licencia del Servicio de Cabledistribución deberán transmitir la señal de televisión “TV CAMARA” en un canal de la grilla de programación correspondiente a los canales nacionales.
- Art. 2° EXIMIR** del pago del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de la señal de televisión “TV CAMARA” a los titulares de Licencia del Servicio de Cabledistribución, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.
- Art. 3° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ES COPIA

ING. FRANCISCO DELGADO
Presidente Interino
Res. Dir. N° 1717/2014


Ing. CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL